

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
“PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO”
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 157

2020-0052-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde dentro de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA MADELEY ARENAS RÍOS en contra del señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS MARENO.

Seria del caso, decidir si se admite o rechaza la presente demanda, como quiera que la misma ya fue inadmitida mediante auto del pasado 16 de julio de 2020, pero sucede que como una de las causales por la que se inadmitió, fue por la indebida acumulación de pretensiones, indicándole al apoderado que debía decidir cuál acción era la que pretendía incoar, (unión marital de hecho o Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico); habiéndose decidido por la primera de las mencionadas, procede entonces el Juzgado a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, el despacho observa que no cumple con el requisito enlistado en el artículo 82 a 89 del C.G.P, por lo que pasa a decirse:

1.- Con la demanda se presenta escrito de solicitud de medidas cautelares, mismas que consisten en “emitir orden de alejamiento, Separación transitoria de lugares de trabajo (de los compañeros permanentes) y orden de no enajenación de bienes”.

Sobre el particular es preciso aclararle al apoderado que en tratándose de procesos declarativos, están permitidas las medidas cautelares señaladas en el artículo 590 y 591 del C.G.P., y no otras, como las solicitadas por el profesional. Debe por lo tanto ajustar esta petición.

2.- En caso de que insista en el decreto de medidas cautelares, no puede olvidar que debe dar estricto cumplimiento a lo reglado en el numeral 2 del citado artículo, por el monto allí exigido, mismo que no se reducirá del porcentaje allí fijado, y para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, los cuales cuentan simultáneamente con los términos para subsanar esta demanda.

3.- Debe tener en cuenta lo reglado en el Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, y la excepción allí establecida, misma

que opera cuando con la presentación de la demanda se solicitan medidas cautelares.

Debe por lo tanto estarse a lo ya ocurrido, como es el caso de haber enviado la demanda a los demandados, sin tener en cuenta que había solicitado medidas cautelares, ello según la manifestación que hace en el punto cuatro del acápite de anexos de la demanda.

4.- Como se puede presentar la hipótesis de que el apoderado desista de las medidas cautelares, en caso de que así lo decida, debe agotar el procedimiento señalado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, requisito "sine qua non" para la procedencia de la demanda.

Así las cosas, la demanda se inadmitirá y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos antes anotados, so pena de rechazo (inc. 2º del numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA MADELEY ARENAS RÍOS en contra del señor JAVIER DARÍO BOLAÑOS MARENO, según lo expuesto en precedencia.

Segundo: Concederle **cinco (5) días** de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, inclusive la caución exigida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario

